GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

CHICLAYO 08 DE ENERO 2024

RESOLUCION JEFATURAL N° 00025-20243-GR. LAMB/GERESA-OFRH

VISTO: El Informe Técnico 0014-2024-GR.LAM/GERESA-OFRH-ASS

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada por ROSA REYNALDA CHANAME VDA DE ISIQUE, Identificada con documento Nacional de Identidad N° 16588979, Cuyo supérstite de PEDRO ASUNCION ISIQUE REAÑO, sobre pensión de viudez del Régimen del Decreto Ley N° 2053, remitida por la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y;

Qué, mediante Resolución Directorial N° 053-91 de fecha 23 de enero de 1995, se otorgó pensión de cesantía nivelarle del régimen del Decreto Ley 20530, al ex servidor, a partir del 01 de febrero de 1995, con el cargo de Auxiliar de Enfermería III, Categoría SAA; reconociéndole 25 años 27 días de servicios prestados al Estado.

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 30 de enero del 2023.

Que, según Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 31 de diciembre de 1955, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de enero del 2023, se verifica que el pensionista percibió una pensión mensual de S/ 1,214.86, incluido el reajuste del Decreto Supremo N| 007-2023-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 050-2004-AI/TC y otros, el monto de la pensión de viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante; en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, el Decreto Ley 20530no existe disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiesta Patrias y Navidad y la Bonificación por escolaridad, siendo que solo en el artículo 8 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N° 20530 se indica que los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 tiene derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señala la Ley para tal efecto, Por lo consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7

de la ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Publico del Sector Publico para el año 2021 y en el artículo 7 de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico del Sector Publico para el año 2022, Así como el por el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año fiscal 2021 y el Decreto Supremo N° 001-2022-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año fiscal 2022;

Que, la normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones por sobrevivencias del régimen del Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrativo por el Estado, por los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, Por lo que la suma de la Bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos.

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 30 de enero del 2023, al 30 de octubre del 2023, determinándose por dicho concepto la suma de S/ 9,441.13, tal como se detalla en la hoja de Liquidación de devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que bebe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder.

Que, de conformidad con la Nonagésima Setima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter provisional es el Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el Artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o prueba haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los Intereses Legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 31 de enero del 2023(día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la ley N° 29951) al 01 de noviembre de2023(día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S 131.56, tal como detalla en la hoja de liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de la cancelación;

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Púbico, así como de efectuar la Liquidación y Calculo del monto de las pensiones, devengados y de los Intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva:

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley 20530, precisando en su articulo2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida, calcula el monto de las pensiones, devengados e interese Legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley 20530.

Que, así mismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2° son las de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, Bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posterior a la determinación del derecho, liquidación y calculo determinado por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Decreto Ley 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y Otros, y a la facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N°! 149-2007-EF, la Segunda Deposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, LA Resolución Jefatura N°150-2021-ONP/JF, D.S. N° 003-2022-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.

Que, de conformidad con la Ley N.º 27444, a la Ordenanza Regional N.º 009-2011-GR. LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo verificado por el área de apoyo administrativo jurídico, y las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0006-2024-GR. LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Disponer el pago de la pensión de sobrevivencia – viudez a favor de ROSA REYNALDA CHANAME VDA DE ISIQUE, a partir del 30 de enero de 2023, por la suma de S/ 1,025.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha del fallecimiento del causante.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengados por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Y S/ 9,441.13, así como los interésese legales por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO Y 56/100 SOLES (S/ 135.56), haciendo un total de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 69/100 SOLES, Calculados del 30 de enero del 2023 al 30 de octubre del 2023

Devengados S/ 9,441.13

Intereses Legales 135.56

Total, a Pagar S/ 9,576.69

ARTICULO TERCERO. - Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados, con intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Setima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de Ley.

ARTICULO CUARTO. - Establece que el goce de la pensión de sobrevivencia se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTICULO QUINTO. - La Pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para la prestación de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 Y N° 30334.

ARTICULO SEXTO.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV , del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-22019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

ARTICULO SETIMO. - El Egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución estará afecta en la especifica de gasto 22.11.11.

ARTICULO OCTAVO. - Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

HFMD/ass

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Abog. Henrry Franklin Malhaber Díaz
CAL. Nº 4429
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS